

PROCESOS DE FILIACIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD

PASO A PASO

Aspectos prácticos sobre los procesos de filiación, paternidad y maternidad. Incluye análisis sobre la filiación de los nacidos mediante gestación subrogada y por técnicas de reproducción asistida

3.ª EDICIÓN 2025

Incluye formularios y casos prácticos





GRACIAS POR CONFIAR EN COLEX

Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO**
de los eBook, audiolibros y Colex Copilot
de las obras de Editorial Colex*

ACTIVA TU CÓDIGO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS

1. Accede a www.colex.es.
2. Inicia sesión o regístrate como usuario.
3. Dirígete al menú de usuario y haz clic en «Mis códigos».
4. Introduce el siguiente código (**RASCA PARA VER EL CÓDIGO**):

- ♦ Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook / audiolibro / Colex copilot estarán activos **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es. Colex Copilot únicamente está disponible en las ediciones más recientes de las colecciones «Paso a paso» y «Vademecum».

**No se admitirá la devolución si el código promocional
ha sido manipulado y/o utilizado.**

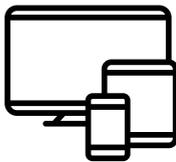


iGracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica.

Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:     



NUEVA FUNCIONALIDAD CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS LIBROS DE COLEX

| Una cortesía de Iberley.es |

En Colex damos un paso más en innovación jurídica. Desde ahora, las guías «Paso a paso» y los «Vademecum» incorporan una nueva funcionalidad basada en **inteligencia artificial**, gracias a la tecnología de **Iberley IA**.

El lector podrá interactuar directamente con el contenido del libro de forma inmediata, útil y centrada exclusivamente en su materia.

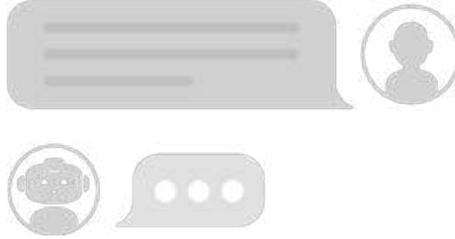
¿Qué puede hacer el usuario en el libro?

-  Realizar preguntas sobre el contenido del libro.
-  Solicitar explicaciones de artículos, conceptos o normativa.
-  Utilizar un ChatBot inteligente, contextualizado y acoplado al contenido legal del libro.
-  Resolver dudas puntuales mientras se estudia o trabaja con la obra.

¿Qué no puede hacer esta versión del ChatBot?

- X** No permite generar escritos jurídicos.
- X** No analiza ni responde documentos externos.
- X** No responde a consultas de otras materias distintas a la del libro.

Esta herramienta está pensada para enriquecer la experiencia de lectura y consulta del libro. Su uso es exclusivo sobre su contenido.



¿QUIERES IR MÁS ALLÁ? DESCUBRE IBERLEY IA

Si necesitas una **solución avanzada de inteligencia legal**, con cobertura total de materias y documentos, entra en www.iberley.es y accede a todas las funcionalidades profesionales:

CUADRO SIMBÓLICO DE FUNCIONALIDADES		
Funcionalidad	En los libros Colex	En Iberley.es
Preguntar sobre el contenido del libro	✓	✓
Solicitar explicaciones jurídicas	✓	✓
ChatBot integrado al contenido del libro	✓	✓
Consultas sobre otras materias	X	✓
Análisis de documentos externos	X	✓
Generación de escritos jurídicos	X	✓
Traducción jurídica	X	✓
Informes y resúmenes legales automáticos	X	✓
Contratos, guías prácticas y emails para clientes	X	✓
Estrategias judiciales y jurisprudencia instantánea	X	✓

PROCESOS DE FILIACIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD

Aspectos prácticos sobre los procesos de filiación, paternidad y maternidad. Incluye análisis sobre la filiación de los nacidos mediante gestación subrogada y por técnicas de reproducción asistida

PROCESOS DE FILIACIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD

Aspectos prácticos sobre los procesos de filiación, paternidad y maternidad. Incluye análisis sobre la filiación de los nacidos mediante gestación subrogada y por técnicas de reproducción asistida

3.^a EDICIÓN 2025

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)
A Coruña, C.P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-174-8
Depósito legal: C 873-2025

SUMARIO

1. LOS DIFERENTES TIPOS DE FILIACIÓN EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO	11
2. LA FILIACIÓN MATRIMONIAL	13
3. LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	17
4. FILIACIÓN DE LOS NACIDOS MEDIANTE GESTACIÓN SUBROGADA O POR SUSTITUCIÓN	23
5. FILIACIÓN DE LOS NACIDOS MEDIANTE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA	35
6. LAS DIFERENTES ACCIONES DE FILIACIÓN	45
6.1. Acciones de reclamación de la filiación	49
6.2. Acciones de impugnación de la filiación	57

ANEXO I. CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico Impugnación de la filiación de hijo nacido mediante técnicas de reproducción humana asistida.	69
Caso práctico Acción de la filiación no matrimonial, cuando falta la posesión de estado, ejercitada por progenitor en representación del menor. ¿Existe plazo de caducidad de la acción?	71
Caso práctico Impugnación de la filiación por error en el consentimiento (<i>dies a quo</i>)	73
Caso práctico Reclamación de la filiación y cosa juzgada. Verdad biológica vs verdad material	75
Caso práctico Determinación de la filiación en casos de reproducción asistida en parejas homosexuales	77

**ANEXO II.
FORMULARIOS**

Demanda de juicio verbal por impugnación de filiación matrimonial	81
Contestación a la demanda de juicio verbal por reclamación de filiación no matrimonial.	85
Demanda sobre reclamación de la filiación paterna no matrimonial ejercitada por el presunto padre	87
Demanda de juicio verbal de reclamación e impugnación de la filiación . .	93
Demanda de determinación de paternidad e impugnación de filiación contradictoria	99
Escrito de oposición a recurso de apelación contra sentencia de filiación dictada en procedimiento verbal	103
Escrito interesando el inicio de expediente de jurisdicción voluntaria en materia de aprobación del reconocimiento de filiación no matrimonial . .	107
Contestación a la acción de impugnación de paternidad extramatrimonial por reconocimiento	111
Demanda de reclamación de filiación no matrimonial por hijo mayor de edad. Sin posesión de estado. (Paternidad).	115
Solicitud de autorización judicial para reconocimiento de la filiación no matrimonial	123

1. LOS DIFERENTES TIPOS DE FILIACIÓN EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO

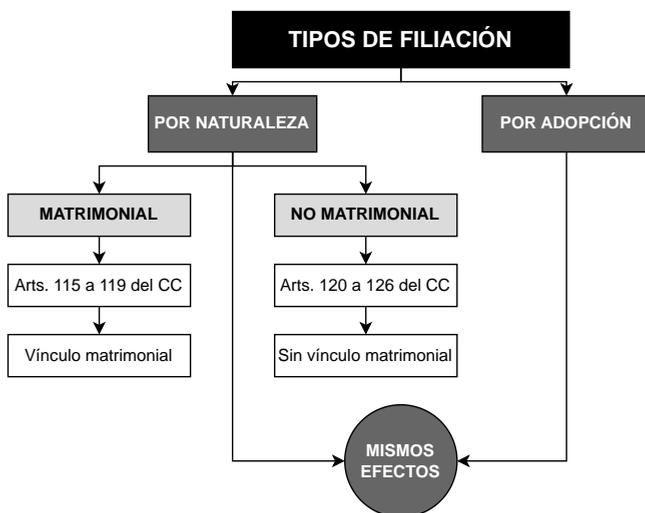
Aspectos generales de la filiación en el Código Civil

De acuerdo con el artículo 108 del Código Civil:

«La filiación puede tener lugar por naturaleza y por adopción. La filiación por naturaleza puede ser matrimonial y no matrimonial. Es matrimonial cuando los progenitores están casados entre sí.

La filiación matrimonial y la no matrimonial, así como la adoptiva, surten los mismos efectos, conforme a las disposiciones de este Código».

Por tanto, la filiación matrimonial y la no matrimonial forman parte de la llamada **filiación por naturaleza**. El carácter de **filiación matrimonial** viene determinado porque los cónyuges están casados entre sí (arts. 115 a 119 del Código Civil), y en la **filiación no matrimonial** no existe vínculo entre ellos dos (arts. 120 a 126 del Código Civil). Junto a la filiación por naturaleza, se reconoce también la **filiación por adopción**, sin que haya distinción de efectos entre una u otra.



|| ¿Desde cuándo producirá efectos la filiación?

En cuanto a los efectos de la filiación, **se originarán desde que tenga lugar su reconocimiento**. Su determinación tendrá efectos retroactivos, pero siempre que dicha retroactividad sea compatible con la naturaleza de aquellos y la ley no dispusiera otra cosa. En todo caso, conservarán su validez los actos otorgados en nombre del hijo menor por su representante legal o, en el caso de los mayores con discapacidad que tuvieran previstas medidas de apoyo, los realizados conformes a estas, antes de que la filiación hubiera sido determinada (art. 112 del Código Civil).

|| ¿De qué modo se acredita la filiación?

La filiación se acredita (art. 113 del Código Civil) a través de las siguientes vías:

1. Por la inscripción en el Registro Civil.
2. Documento o sentencia que determina legalmente la filiación.
3. Presunción de paternidad matrimonial.
4. Por posesión de estado (en caso de que falte alguno de los anteriores).

No será eficaz la determinación de una filiación en tanto resulte acreditada otra contradictoria.

CUESTIÓN

¿Será válido el reconocimiento de la filiación hecha en testamento?

Para responder a esta cuestión, cabe mencionar la **sentencia del Tribunal Supremo n.º 669/2006, de 22 de junio, ECLI:ES:TS:2006:3616**: «En el testamento, hay una disposición no patrimonial, que pertenece al llamado contenido atípico del mismo: es el reconocimiento de la mencionada Ariadna como hija extramatrimonial; esta disposición no se anula por la preterición, pero es ineficaz por incurrir directamente en el supuesto que prevé el artículo 113, párrafo segundo, del Código civil al disponer que no será eficaz la desestimación de una filiación en tanto resulte acreditada otra contradictoria; no cabe reconocer a una persona que tiene legalmente un status filii incompatible con el reconocimiento que se pretende hacer; el reconocimiento sólo es posible si previamente se impugna la filiación contradictoria y se deja judicialmente sin efecto. La niña —ahora mayor de edad— es hija matrimonial y así consta en el Registro Civil, sin que judicialmente se haya dejado sin efecto tal filiación: por ello, el reconocimiento es ineficaz».

Asimismo, de acuerdo con el **artículo 114 del Código Civil**, los asientos de filiación podrán ser rectificadas conforme a la **Ley del Registro Civil**, sin perjuicio de lo especialmente dispuesto en la LEC sobre acciones de impugnación.

Podrán también rectificarse, en cualquier momento, los asientos que resulten contradictorios con los hechos que una sentencia penal declare probados.

2. LA FILIACIÓN MATRIMONIAL

¿Cuándo nos encontraremos ante una filiación matrimonial?

De acuerdo con el contenido previsto en el artículo 115 del Código Civil, la filiación matrimonial materna y paterna quedará determinada legalmente por la inscripción del nacimiento junto con la del matrimonio de los padres o por sentencia firme.

Respecto a la determinación de la filiación, hemos de comenzar poniendo de manifiesto que, **en lo que a la filiación materna se refiere**, esta no suele ofrecer en la práctica demasiadas dudas, máxime habida cuenta de la obligación impuesta en el artículo 46 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. En virtud de dicha obligación, la dirección de los hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios tienen el deber de comunicar al Registro Civil que corresponda, en el plazo de 72 horas, todos los nacimientos que hayan tenido lugar en los mismos, efectuando a tal efecto y en lo que aquí nos interesa, todas aquellas **comprobaciones que establezcan de forma indubitada la relación de filiación materna**.

Así pues, y en concordancia con lo expuesto, podemos dejar sentado que, tal y como indica el artículo 44.3 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, **la filiación se acreditará mediante la inscripción del nacimiento**, que será practicada en virtud de declaración formulada en documento oficial debidamente firmado por el o por los declarantes, acompañada del parte facultativo al que hemos hecho referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Sentado lo anterior, y de conformidad con las previsiones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico (artículos 115 a 119 del Código Civil, en concordancia con lo determinado en el apartado 4 del artículo 44 de la Ley del Registro Civil), resulta que, **existiendo o habiendo existido vínculo matrimonial de la madre del inscrito, nos encontraremos ante una filiación matrimonial cuando estemos ante alguno de los siguientes supuestos:**

a) Cuando constatada la existencia de que la madre gestante del inscrito se encuentre o se haya encontrado unida por vínculo matrimonial, el nacimiento del mismo hubiera tenido lugar **después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes** a su disolución o a la separación

legal o de hecho de los cónyuges (artículo 116 del Código Civil). Nos encontramos así ante una **presunción de la paternidad matrimonial** con valor de presunción legal *iuris tantum*. Tras la reforma del art. 44 llevada a cabo por la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, en vigor desde 2 de marzo de 2023, también se recoge en el art. 44.4.a) el supuesto en que la madre estuviera casada con otra mujer.

CUESTIÓN

¿Puede destruirse la referida presunción de filiación matrimonial?

Sí, habida cuenta de que nos encontramos ante una presunción de filiación matrimonial cuyo valor legal es la de una presunción *iuris tantum* —artículo 93 de la Ley del Registro Civil—, en aquellos supuestos en los que el/la hijo/a hubiera nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio podrá destruirse la presunción mediante declaración auténtica en contrario. En tal caso, se cancelará por expediente gubernativo la inscripción efectuada en virtud de la antedicha presunción, siempre que la declaración hubiese sido formalizada dentro de los seis meses siguientes al conocimiento del parto (artículo 117 del Código Civil, en relación con el contenido del artículo 184 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil). Si bien, cabe advertir que, de acuerdo con el meritado artículo 117 del Código Civil, quedarán exceptuados de esta posibilidad de destrucción de la presunción los siguientes casos:

- Aquellos en los que el marido hubiere reconocido la paternidad expresa o tácitamente como pueden ser, por ejemplo, la declaración de reconocimiento en documento o el reconocimiento ante testigos, etcétera.
- Aquellos en los que el marido hubiere conocido el embarazo de la mujer con anterioridad a la celebración del matrimonio, salvo que la declaración auténtica se hubiera formalizado con el consentimiento de ambos, antes del matrimonio o después del mismo, dentro de los seis meses siguientes al nacimiento del hijo.

A TENER EN CUENTA. Fuera de los casos anteriores, la paternidad matrimonial, establecida en virtud de la presunción contenida en el artículo 116 del Código Civil, solo podrá desvirtuarse a través del ejercicio de la acción de impugnación de la filiación.

b) Cuando nos encontremos ante un **reconocimiento de complacencia**; esto es, en caso de que concurra el consentimiento de ambos cónyuges — aun en aquellos supuestos que existiera separación legal o, de hecho— (art. 118 del Código Civil en relación con el apartado 4.b del artículo 44 de la Ley del Registro Civil).

CUESTIÓN

¿Qué ocurrirá en aquellos supuestos en los que, encontrándonos ante un reconocimiento de complacencia (declaración de la filiación de los progenitores en el correspondiente formulario oficial), se constatase que la madre tiene vínculo matrimonial con persona distinta de la que figura en la declaración?

En estos supuestos, no tendrá lugar la inscripción de la filiación del padre o de la madre no gestante en virtud de la presunción matrimonial a la que hemos hecho

referencia en el apartado a) anterior, pero tampoco se procederá a la inscripción de la filiación extramatrimonial que, en ausencia de constatación de vínculo matrimonial de la madre, hubiera dado lugar la declaración de la filiación, sino que, ante tales circunstancias, **únicamente se practicará la inscripción de nacimiento con la filiación materna y se procederá a la apertura de un expediente registral para la determinación de la filiación paterna.**

c) Por celebración posterior de matrimonio. Cuando el progenitor o progenitores del inscrito contraiga/n matrimonio de forma posterior al nacimiento del mismo, **el estado de los hijos habidos antes cambia de régimen (pasando a ser reconocida como una filiación matrimonial)**, siempre que la referida filiación hubiera quedado determinada legalmente conforme a lo dispuesto en los artículos 120 a 126 del Código Civil:

Artículo 119 del Código Civil

«La filiación adquiere el carácter de matrimonial desde la fecha del matrimonio de los progenitores cuando éste tenga lugar con posterioridad al nacimiento del hijo siempre que el hecho de la filiación quede determinado legalmente conforme a lo dispuesto en la sección siguiente.

Lo establecido en el párrafo anterior aprovechará, en su caso, a los descendientes del hijo fallecido».

d) Por sentencia firme, en virtud de estimación de la acción de reclamación de filiación matrimonial ejercitada:

- Acción de reclamación de la filiación —matrimonial en estos casos— con posesión de estado (art. 131 del CC).
- Acción de reclamación de la filiación matrimonial sin posesión de estado (art. 132 del CC).

3. LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

¿De qué modos se podrá determinar la filiación no matrimonial?

Quando los progenitores no hayan contraído matrimonio y no exista un vínculo matrimonial entre ambos, la filiación no se podrá determinar por presunciones ni por suposiciones, sino que la determinación de la filiación no matrimonial debe basarse en el hecho del reconocimiento, bien a través de autorización o de aprobación judicial.

En el artículo 120 del Código Civil se precisa que la filiación no matrimonial quedará determinada legalmente:

1. En el momento de la inscripción del nacimiento, por la declaración conforme realizada por el padre o progenitor no gestante en el correspondiente formulario oficial a que se refiere la legislación del Registro Civil.
2. Por reconocimiento ante el encargado del Registro Civil, en testamento o en otro documento público.
3. Por resolución recaída en expediente tramitado con arreglo a la legislación del Registro Civil.
4. Por sentencia firme.
5. Respecto de la madre o progenitor gestante, cuando se haga constar la filiación materna en la inscripción de nacimiento practicada dentro de plazo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Registro Civil.

Con respecto al reconocimiento, este es un acto voluntario, explícito, concreto e individualizado y debe otorgarse de forma expresa, puesto que no existe un deber jurídico de reconocimiento. Asimismo, el mismo puede tener lugar de forma conjunta por parte de los dos progenitores juntos o bien separadamente y solo por parte de uno de ellos. En este sentido, el artículo 122 del Código Civil dispone que cuando un progenitor hiciera reconocimiento separadamente, no podrá manifestar en él la identidad del otro a no ser que esté ya determinada legalmente.

El reconocimiento debe ser:

- **Personalísimo:** realizado por los progenitores por sí mismos.

- **Solemne:** ha de ser expresado de una forma determinada, sin la cual no existiría el acto de reconocimiento.
- **Puro:** no se admite condición, término o modo.
- **Constitutivo:** crea un estado civil con efectos retroactivos al tiempo del nacimiento.
- **Unilateral:** debe hacerse por cada uno de los progenitores personalmente. Aunque se realice un reconocimiento conjunto, cada progenitor efectuará su propio reconocimiento.
- **Irrevocable:** se reconoce un estado civil que no puede ser revocado.

CUESTIÓN

¿Qué ocurrirá en el caso de que se pretenda reconocer a un/a hijo/a que ya tenga reconocida una filiación matrimonial?

En este caso, no cabrá reconocimiento de una persona que ya tenga reconocida una filiación matrimonial, o incluso aunque no sea un hijo matrimonial y ya tenga la filiación reconocida por otros padres. Ello se debe a que, de acuerdo con el ya mencionado **artículo 113 del Código Civil**, «No será eficaz la determinación de una filiación en tanto resulte acreditada con otra contradictoria».

En este sentido, cabe destacar la ya mencionada **sentencia del Tribunal Supremo n.º 669/2006, de 22 de junio, ECLI:ES:TS:2006:3616**, que establece lo siguiente: «En el testamento, hay una disposición no patrimonial, que pertenece al llamado contenido atípico del mismo: es el reconocimiento de la mencionada Ariadna como hija extramatrimonial; esta disposición no se anula por la preterición, pero es ineficaz por incurrir directamente en el supuesto que prevé el artículo 113, párrafo segundo, del Código civil al disponer que no será eficaz la desestimación de una filiación en tanto resulte acreditada otra contradictoria; no cabe reconocer a una persona que tiene legalmente un status filii incompatible con el reconocimiento que se pretende hacer; el reconocimiento sólo es posible si previamente se impugna la filiación contradictoria y se deja judicialmente sin efecto. La niña —ahora mayor de edad— es hija matrimonial y así consta en el Registro Civil, sin que judicialmente se haya dejado sin efecto tal filiación: por ello, el reconocimiento es ineficaz».

Para la validez del **reconocimiento otorgado por personas mayores de edad respecto de las que hayan establecido medidas de apoyo**, se estará a lo que resulte de la resolución judicial o escritura pública que las haya establecido. Si nada se hubiese dispuesto y no hubiera medidas voluntarias de apoyo, se instruirá la correspondiente revisión de las medidas de apoyo judicialmente adoptadas para completarlas a este fin (**artículo 121 del Código Civil**).

En cuanto a la eficacia del reconocimiento de la persona menor de edad, de acuerdo con el **artículo 124 del Código Civil**, se requerirá el consentimiento expreso de su representante legal o la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Fiscal y del progenitor legalmente conocido.

Sin embargo, el precitado artículo hace la precisión de que **no será necesario el consentimiento o la aprobación si el reconocimiento se hubiere efectuado en testamento o dentro del plazo establecido para practicar la inscripción del nacimiento**. La inscripción de la filiación del padre o progenitor no gestante así practicada podrá suspenderse a simple petición de la



LA EDITORIAL JURÍDICA DE REFERENCIA PARA
LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DESDE 1981



Paso a paso

Códigos
comentados

Vademecum



Formularios



Flashes
formativos



Colecciones
científicas

DESCUBRA NUESTRAS OBRAS EN:

www.colex.es

Editorial Colex SL Tel.: 910 600 164 info@colex.es

PASO A PASO

PROCESOS DE FILIACIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD

Esta guía aborda las cuestiones fundamentales sobre los procesos de filiación, paternidad y maternidad.

Con un enfoque eminentemente práctico, se analizan todos los procesos sobre filiación existentes en nuestro ordenamiento, abordando desde las nociones de filiación matrimonial y no matrimonial hasta un pormenorizado análisis de las casuísticas más controvertidas a la hora de dirimir cualquier tipo de procedimiento sobre filiación.

Asimismo, en la obra se trata profundamente el polémico tema de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución y sus novedades tras la Instrucción de 28 de abril de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, y los nacidos por técnicas de reproducción asistida.

Por último, y como viene siendo costumbre en nuestra colección Paso a paso, la guía incluye resolución directa de preguntas frecuentes, análisis jurisprudencial, esquemas, casos prácticos y una selección de formularios de interés.

— NO ES SOLO UN LIBRO. ES UNA EXPERIENCIA 360° —

Esta obra de Colex no es una simple publicación. Es una herramienta de alto valor profesional diseñada para ofrecerte una **experiencia integral**.

Con tu ejemplar, accede a un **ecosistema inteligente de servicios** que van mucho más allá del papel:

- ♦ **Colex Reader:** edición digital completa en app y en la zona privada de Colex.
- ♦ **Colex Audio:** escucha el libro en formato audio mientras trabajas o te desplazas.
- ♦ **Colex Copilot:** interactúa con la inteligencia artificial de Colex para resolver dudas sobre el contenido.

⊕ **Importante:** Los servicios digitales vinculados a este libro serán accesibles durante un año desde la compra en la web de Colex o desde la activación del código de forma manual cuando se adquiera en otras plataformas o establecimientos.

Gracias por confiar en Colex

**Seguimos evolucionando, seguimos innovando, seguimos
acompañando a los profesionales del Derecho**



PVP 18,00 €

ISBN: 979-13-7011-174-8

